



**Resolución Directoral
N° 282 -2017-SENACE/DCA**

Lima, 29 de setiembre de 2017



VISTOS: (i) el Trámite N° 01577-2017 de fecha 10 de abril de 2017, por medio del cual, el Gobierno Regional de Huancavelica presentó la Solicitud de Clasificación del proyecto de inversión pública *"Mejoramiento de la carretera Qapaq Ñan Emp. Pe-26 Huaraccopata (Huancavelica) – Tipicocha (Castrovirreyna) – Emp. Pe – 24 San Jerónimo (Yauyos), departamentos de Huancavelica y Lima"*, ubicado en los departamentos de Huancavelica y Lima, proponiendo para tales efectos la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental semidetallado; para su evaluación correspondiente; y, (ii) el Informe N° 197 - 2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 29 de setiembre de 2017, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios; y, la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias; así como aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace en materia de transportes, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para las Categorías II y III; así como, en caso corresponda, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley mencionada, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d) aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que los proyectos sujetos al SEIA deben ser clasificados por las autoridades competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) o III (EIA-d);

Que, para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento mencionado, el titular debe presentar la Solicitud de Clasificación de su proyecto ante la Autoridad Ambiental Competente, la cual debe contener, entre otra información, un Plan de Participación Ciudadana; precisándose que *"Para la Categoría I el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36° la cual de ser el caso será aprobado por la Autoridad Competente (...). Para las Categorías II y III, el titular deberá presenta una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente para su aprobación"*;

Que, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 43 del Reglamento mencionado, si durante el periodo de evaluación, la autoridad determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto, deberá reclasificarlo requiriendo al titular la presentación de los Términos de Referencia correspondientes;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del proyecto *"Mejoramiento de la carretera Qapaq Ñan Emp. Pe-26 Huaraccopata (Huancavelica) – Tipicocha (Castrovirreyna) – Emp. Pe – 24 San Jerónimo (Yauyos), departamentos de Huancavelica y Lima"*, propuesto en la Evaluación Preliminar y, en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe N° ~~197~~ 2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 29 de setiembre de 2017, se concluyó, entre otros puntos, reclasificar la propuesta de categoría realizada por la el Gobierno Regional de Huancavelica, asignándose al proyecto la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental detallado;

Que, el citado Informe, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

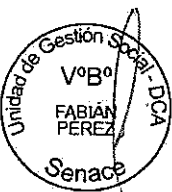
SE RESUELVE:



Artículo 1.- RECLASIFICAR el proyecto “Mejoramiento de la carretera Qapaq Ñan Emp. Pe-26 Huaraccopata (Huancavelica) – Tipicocha (Castrovirreyna) – Emp. Pe – 24 San Jerónimo (Yauyos), departamentos de Huancavelica y Lima”, presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica, en la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° ~~197~~ -2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 29 de setiembre de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.



Artículo 2.- La clasificación del proyecto no constituye el otorgamiento de Certificación Ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.



Artículo 3.- Previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado correspondiente, el Gobierno Regional de Huancavelica, deberá elaborar los Términos de Referencia específicos aplicables al proyecto en cuestión, para su presentación y aprobación por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, considerando el Anexo IV del Reglamento de la Ley N° 27446 y, las recomendaciones formuladas a los mencionados Términos.

Artículo 4.- Previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado correspondiente, el Gobierno Regional de Huancavelica deberá elaborar un Plan de Participación Ciudadana aplicable al proyecto en cuestión, para su presentación y aprobación por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, considerando la normatividad aplicable y, las recomendaciones formuladas al mencionado Plan.

Artículo 5.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Gobierno Regional de Huancavelica, para conocimiento y fines correspondientes.

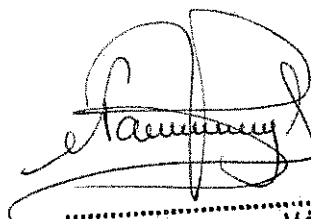
Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 9.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



.....
Nancy Chauca Vásquez
Directora de Certificación Ambiental
Senace

